

INFORME SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A EDILES PARA CONTENDER POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LAS CHOAPAS, VERACRUZ, PRESENTADAS POR EL CIUDADANO MARCO ANTONIO CAPORALI RUEDA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2014.

ANTECEDENTES

- I. El Partido Cardenista, es un partido político estatal que obtuvo su registro ante el Instituto Electoral Veracruzano,¹ en fecha junio 26 de 2012.
- II. En fecha noviembre 9 de 2012, se realizó la sesión de instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano con la que inició formalmente el proceso electoral 2012-2013, para renovar a los diputados y ediles del estado de Veracruz.
- III. En la sesión ordinaria del Consejo General, de fecha octubre 31 de 2013, se instruyó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano para que notificara al H. Congreso del Estado la invalidez de la elección de ediles del Ayuntamiento del municipio de Chumatlán, Veracruz.²

En atención a las resoluciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales en los expedientes: JDC/256/2013 y su acumulado RIN/270/04/66/2013 del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz; SX-JDC-670/2013 y su acumulado SX-JRC-0224/2013 de la Sala Regional de la Tercera Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder

¹ "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL CARDENISTA, PARA OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL", de fecha 26 de junio de 2012.

² "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE NOTIFIQUE AL H. CONGRESO DEL ESTADO, RESPECTO DE LA INVALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE EDILES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHUMATLÁN, VERACRUZ", de fecha octubre 31 de 2013

Judicial de la Federación; y, SUP-REC-115/2013 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fechas 30 de agosto, 3 y 16 de octubre del año 2013, respectivamente.

- IV. En fecha noviembre 4 de 2013, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia recaída en el expediente SX-JRC-255/2013, en sus puntos resolutive segundo y tercero declaró la invalidez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz, celebrada el siete de julio de dos mil trece, y ordena al H. Congreso del Estado y al Instituto Electoral Veracruzano que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias para la celebración de elecciones extraordinarias de miembros del Ayuntamiento en el citado municipio, en los términos de la legislación aplicable.
- V. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha diciembre 4 de 2013, emitió sentencia dentro del expediente SUP-REC-145/2013, cuyo resolutive segundo establece declarar la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Tepetzintla, Veracruz, celebrada el siete de julio de dos mil trece y, en consecuencia, convocarse a elecciones extraordinarias de conformidad con la legislación aplicable.
- VI. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en su sesión celebrada en fecha diciembre 19 de 2013, aprobó los Decretos números 11, 12 y 13, mediante los cuales emitió las Convocatorias a elecciones extraordinarias para renovar los Ayuntamientos de los municipios de Chumatlán, Las Choapas y Tepetzintla, Veracruz, respectivamente, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial del Estado, número 508 extraordinaria, de fecha diciembre veintiséis de dos mil trece.

- VII. El Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, acorde con las Convocatorias expedidas por el Congreso del Estado, mediante el acuerdo ACU/CG/02/2014, emitió el calendario que contiene el ajuste de los plazos fijados en el Código electoral vigente a las etapas del proceso electoral extraordinario a celebrarse en los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas, Veracruz,³ estableciendo las siguientes:

ACTIVIDAD	FECHA
Acreditación de Representantes de Partidos Políticos ante los Consejos Municipales	Abril 1 al 8
Los Partidos Políticos presentarán al Consejo General, sus respectivas convocatorias para la selección de sus candidatos	Abril 16
Fecha límite para el registro de Plataformas Electorales	Abril 17
Inicia el periodo para el registro de postulaciones de fórmulas de candidatos para integrar los ayuntamientos	Mayo 5
Termina el periodo para el registro de postulaciones de fórmulas de candidatos para integrar los ayuntamientos	Mayo 10
El Consejo respectivo deberá sesionar para la aprobación y registro de las candidaturas que procedan	Mayo 13


- VIII. El Consejo General, en sesión extraordinaria de fecha siete de marzo del presente mediante el acuerdo identificado con la clave ACU/CG/15/2014,⁴ estableció la duración del periodo de los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos que contendrán para las elecciones de ediles en los Ayuntamientos de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas, Veracruz, en el proceso electoral extraordinario 2014, de la siguiente forma:

³ "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE AJUSTAN LOS PLAZOS FIJADOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO, A LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE TEPETZINTLA, CHUMATLÁN Y LAS CHOAPAS, DE CONFORMIDAD CON LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS EXPEDIDAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO; Y EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESPECIFICA EN EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTE", de fecha enero 22 de 2014.

⁴ "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DURACIÓN DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE TEPETZINTLA, CHUMATLÁN Y LAS CHOAPAS", de fecha marzo 7 de 2014.

ELECCIÓN	FECHA EN LA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN COMUNICAR AL CONSEJO GENERAL EL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS	FECHA EN LA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTARÁN AL CONSEJO GENERAL LAS CONVOCATORIA RESPECTIVAS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS	INICIO DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	TÉRMINO DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	DÍAS DE DURACIÓN DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS
Proceso interno de selección de candidatos	15 de abril de 2014	16 de abril de 2014	17 de abril de 2014	2 de mayo de 2014	16 días

- IX. En fecha abril 8 de 2014, mediante oficio signado por la ciudadana Verónica Elsa Vásquez Prieto en su carácter de Secretaria Adjunta a la Presidencia del Partido Cardenista, acreditó a los ciudadanos **Antonio Caporali Rueda** y José Manuel Almeida Notario como representante propietario y suplente, respectivamente, ante el Consejo Municipal Electoral con sede en el municipio de Las Choapas, Veracruz.
- X. En fecha abril 15 de 2014, mediante oficio signado por el ciudadano José Arturo Vargas Fernández, representante propietario del Partido Cardenista ante el Consejo General, informó que la aprobación de candidaturas de unidad por el Consejo Estatal de Dirigentes es el método de selección de candidatos para el proceso electoral extraordinario a propuesta del Presidente.
- XI. El Partido Cardenista presentó su plataforma electoral, atendiendo al plazo establecido en el calendario que contiene el ajuste de las fechas para el proceso electoral extraordinario y conforme a lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 44 del Código 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA
 Partido Cardenista	Abril 16 de 2014

- XII. Atendiendo a las solicitudes efectuadas por los partidos políticos, en la sesión extraordinaria de fecha mayo 1 de 2014, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave ACU/CG/35/2014, mediante el cual se establecen los criterios de aplicación de la cuota de género que los partidos políticos y la coalición deberán observar en la presentación de postulaciones de candidatos para la elección de ediles de los Ayuntamientos de los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas, Veracruz, en el proceso electoral extraordinario 2014.⁵
- XIII. En fecha Mayo 7 de 2014, se solicitó la sustitución de los ciudadanos **Antonio Caporali Rueda y José Manuel Almeida Notario**, quienes se encontraban acreditados como representante propietario y suplente, respetivamente, del Partido Cardenista ante el Consejo Municipal Electoral de Las Choapas, Veracruz.
- En su lugar acreditaron las ciudadanas **Erika Rangel Morgado y Anabel Ramírez Márquez** como representante propietario y suplente, respectivamente, ante el Consejo Municipal Electoral con sede en el municipio de Las Choapas, Veracruz.
- XIV. El Partido Cardenista, informó sobre los funcionarios autorizados conforme a sus estatutos, para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos asimismo que sus postulaciones serán presentadas de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en fecha 7 de mayo de 2014.
- XV. En fecha mayo 8 de 2014, mediante oficio signado por la Lic. Verónica Elsa Vásquez Prieto en su carácter de secretario adjunta a la Presidencia del Partido Cardenista, informó la

⁵ “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA CUOTA DE GÉNERO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICION REGISTRADA, DEBERÁN CUMPLIR EN LA PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES DE CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES DE EDILES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE TEPETZINTLA, CHUMATLÁN Y LAS CHOAPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2014”, de fecha mayo 1 de 2014.

determinación tomada por el **Consejo Estatal de Dirigente** respecto a la **no postulación de candidatos durante el proceso electoral extraordinario**.

- XVI.** En fecha mayo 10 de 2014, el ciudadano **Marco Antonio Caporali Rueda**, ostentándose como Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Cardenista en el municipio de Las Choapas, Veracruz, presentó ante el Consejo Municipal Electoral la solicitud de registro de candidatos para el referido municipio, acompañada de la documentación respectiva.
- XVII.** La Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano remitió un ejemplar de los expedientes que contienen las postulaciones, referidas en el punto anterior y demás documentación anexa, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracción VIII, 186, fracción II, del Código 568 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 17 y 19, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento Interno del Instituto Electoral Veracruzano, procediera a la verificación del cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la ley.
- XVIII.** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a integrar los expedientes con la intención de efectuar la verificación del cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la ley; y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece. Asimismo, las normas relativas a los derechos

humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Además, señala la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, en género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. El artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es prerrogativa de los ciudadanos votar en las elecciones así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Cabe acotar que este numeral fue modificado mediante el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 9 de agosto de 2012.

En su transitorio tercero establece que “Los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán realizar las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a un año, contado a partir de su entrada en vigor”. En consecuencia, éstas aún no se efectúan en las normas en materia electoral de nuestra entidad.

3. El artículo 36 fracción III, de la citada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es obligación de los ciudadanos votar en las elecciones para conformar los órganos de gobierno.
4. El artículo 41, segundo párrafo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la renovación de los poderes será mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del ejercicio del derecho al sufragio. Asimismo, en la ley se determinan las formas específicas para la intervención de los partidos políticos en el proceso electoral así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
5. El artículo 115, primer párrafo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:
 - Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal, síndico y el número de regidores que la ley determine.
 - Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, síndico y regidores, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
 - La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
6. El artículo 116 fracción IV incisos a) y e) de la Constitución Política en cita, establece, entre otras cosas, que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que las elecciones se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, y que los

partidos políticos tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

7. La Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contempla en sus artículos 15 fracciones I y II, y 16 fracción I, que es derecho de los ciudadanos veracruzanos el participar en los asuntos políticos del Estado así como en las elecciones a través del ejercicio del derecho al sufragio.
8. El artículo 18 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los diputados y ediles serán electos por sufragio universal, libre, secreto y directo, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las modalidades que establezca la ley.
9. El numeral 19, de la Constitución Política para nuestra entidad, señala que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, con el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
10. En el artículo 67, fracción I inciso a), de la Constitución Política para nuestro Estado, se estipula que el Instituto Electoral Veracruzano es el órgano autónomo encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, y que en el ejercicio de sus funciones deberá sujetarse a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad y definitividad, rectores de la materia electoral.
11. El artículo 68, párrafo primero de la Constitución Política del Estado, dispone que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un Presidente, un Síndico y los demás Ediles que determine el Congreso.

12. El artículo 69 de la precitada Constitución, establece los requisitos que deben reunir los ciudadanos que aspiren a ocupar un cargo edilicio, y son:

- I. Ser ciudadano veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos, originario del municipio o con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección;
- II. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;
- III. No ser servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria; y,
- IV. Saber leer y escribir y no tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, excepto aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.

13. El numeral 70 de la referida Constitución, señala que los ediles durarán en su cargo cuatro años, debiendo tomar posesión el día primero de enero inmediato a su elección; si alguno de ellos no se presentare o dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por el suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

Los ediles no podrán ser elegidos para integrar el Ayuntamiento del período siguiente y cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser elegidos para el periodo inmediato como suplentes; pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser elegidos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

14. La Ley Orgánica del Municipio Libre, en sus artículos 17 y 18 establecen que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señale el Código Electoral; y, estará integrado por el presidente municipal, el síndico y regidores.

15. El numeral 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, establece los requisitos para ser edil del Ayuntamiento, y son:

- I. Ser ciudadano veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos, originario del municipio o con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección;
- II. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en la ley de la materia;
- III. No ser servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria; y
- IV. No tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.

16. El Código número 568 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 3, párrafo segundo, los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos para ejercer el derecho a votar, y son:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral;
- II. Contar con credencial para votar;
- III. Aparecer en la lista nominal de electores o contar con documento que acredite el derecho a votar expedido por la autoridad judicial;
- IV. No estar privado de la libertad con motivo de un proceso penal o por el cumplimiento de una sentencia;
- V. No estar sujeto a interdicción judicial; y
- VI. No estar condenado por sentencia ejecutoria a la suspensión o pérdida de los derechos políticos, en tanto no haya rehabilitación

17. Los artículos 4, fracción I y 5, fracciones I y III, del Código electoral vigente, señala los derechos y las obligaciones de los ciudadanos para votar y ser votado en las elecciones locales para ocupar los cargos de elección popular así como para desempeñar los cargos a los que hubiesen sido electos.

18. El artículo 8 del Código electoral vigente, establece que son requisitos para ser edil, los establecidos en los artículos 69 y 70 de la Constitución del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los enunciados para el ejercicio del voto activo en el artículo 3 de la ley de la materia. Además, menciona que los requisitos de elegibilidad de carácter positivo deberán acreditarse por los propios candidatos y partidos políticos o coaliciones que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, debe presumirse que se satisfacen, salvo prueba en contrario.
19. En el numeral 10 del ordenamiento de la materia, establece que no podrán ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, salvo que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección de que se trate:
 - I. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado;
 - II. Los consejeros electorales de los diversos consejos del Instituto Electoral Veracruzano;
 - III. El secretario ejecutivo, contralor general y los directores ejecutivos del Instituto; y
 - IV. El personal profesional del servicio electoral y el personal auxiliar del Tribunal del Poder Judicial del Estado
20. El artículo 11, del Código electoral para nuestra entidad, establece que las elecciones se realizarán en las demarcaciones territoriales para fines político electoral, el primer domingo de julio del año en que concluya el periodo constitucional correspondiente.
21. El artículo 16 del citado Código, establece que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política del Estado, en el que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un presidente, un síndico y los regidores que determine el Congreso, su elección se realizará cada cuatro años, por cada edil propietario se elegirá a un suplente, asimismo señala los lineamientos para la aplicación de la cuota de género:

- Los partidos que postulen candidatos a ediles propietarios, en ningún caso deberán exceder del setenta por ciento de candidaturas de un mismo género.
 - Para la aplicación del principio de representación proporcional en la asignación de regidurías, los partidos deberán registrar en el orden de asignación de sus listas una fórmula de candidatos, propietario y suplente, de género distinto por cada bloque de tres.
 - En cuanto a las candidaturas que conforman la cuota de género a que se refieren los párrafos anteriores, la fórmula debe integrarse por candidatos del mismo género.
 - Quedan exceptuadas las candidaturas que sean resultado de un proceso de elección interno, conforme a los estatutos de cada partido político o de la coalición, según sea el caso.
- 22.** El artículo 19 del Código 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala que tratándose de elecciones extraordinarias, se efectuarán en las fechas que señalen las Convocatorias; y, el Consejo General ajustará los plazos fijados en la ley de la materia a las distintas etapas del proceso electoral, por lo que en fecha 22 de enero de 2014, aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE AJUSTAN LOS PLAZOS FIJADOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO, A LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE TEPETZINTLA, CHUMATLÁN Y LAS CHOAPAS, DE CONFORMIDAD CON LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS EXPEDIDAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO; Y EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESPECIFICA EN EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTE”.
- 23.** Se entenderá por coalición, la alianza o unión transitoria que tenga por objeto alcanzar fines comunes de carácter electoral y que formen dos o más partidos; o una o más asociaciones, con uno o varios partidos, conforme a lo señalado en el artículo 93 del Código electoral vigente.
- 24.** Las organizaciones políticas podrán formar coaliciones para las elecciones de diputados y ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en este caso, cada uno de los partidos

coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y regidores por el mismo principio.

Asimismo no podrán postular candidatos en donde ya hubiere de la coalición de la que ellos formen parte y ningún partido político podrá registrar a quien hubiese sido registrado por la coalición u otro partido, conforme a lo establecido en el artículo 94 del Código electoral vigente.

25. El artículo 110 párrafo segundo del Código electoral para nuestro Estado, establece que el Instituto en el desempeño de sus funciones se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
26. El Código electoral vigente, dispone en el artículo 119 fracción XXIII que es atribución del Consejo General registrar supletoriamente las postulaciones para diputados por el principio de mayoría relativa y ediles.
27. En el diverso 123 fracción IV del Código electoral en cita, establece que es atribución del Secretario del Consejo General del Instituto, recibir las solicitudes de registro que competan al Consejo General, informando de inmediato a éste.
28. El Código de la materia, señala en el diverso 128 fracción VIII, que es atribución del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos llevar los libros de registro de los candidatos a cargos de elección popular.
29. El artículo 184 del Código electoral vigente define la postulación como la solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o coalición registrados asimismo señala los requisitos que deberán contener las presentadas por las organizaciones políticas para contender a los diversos cargos de elección popular.

30. En el numeral 185 del precitado Código, estipula los periodos a que deberá sujetarse la presentación de las postulaciones a los diversos cargos de elección popular, tratándose de ediles de los Ayuntamientos, queda abierto del día 14 al 23 de mayo de 2013.

En este caso, en el calendario mediante el cual se ajustan los plazos para el proceso electoral extraordinario, se estableció el periodo del 5 al 10 de mayo de 2014, para que los partidos políticos y las coaliciones presenten las postulaciones para integrar los Ayuntamientos de los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas, Veracruz.

Asimismo, señaló el día 13 de mayo del presente, para que el Consejo respectivo sesione para la aprobación y registro de las candidaturas que procedan.

31. Las fracciones III y IV del artículo 186 del Código electoral en cita establecen el procedimiento y criterios que se deberán observar al solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. Asimismo, señala que una vez recibida una solicitud de registro de candidatos por el Secretario del Consejo General o del Consejo respectivo verificará dentro de los tres días siguientes que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 184 del Código; y si de la verificación realizada se advirtiere que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura.
32. El artículo 189 del Código electoral vigente, señala que los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro del plazo establecido para su registro; transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. De la misma forma, dispone que procede en todo tiempo la cancelación del registro, cuando así lo solicite por escrito y lo ratifique el propio candidato, previo aviso al partido que lo haya postulado para que realice la sustitución.

En caso de renuncia, no podrá ser sustituido cuando ésta se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

Para este proceso electoral extraordinario, se estableció el 19 de mayo de 2014, como fecha límite para la sustitución de candidatos por renuncia, de acuerdo con el calendario mediante el cual se ajustan los plazos para el proceso electoral extraordinario.

33. El Reglamento Interno del Instituto Electoral Veracruzano en sus artículos 17 y 19, fracciones VI, VII y VIII, disponen que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibir y revisar la documentación relativa al registro de candidatos a cargos de elección popular e integrar los expedientes respectivos así como elaborar las listas de candidatos y realizar las modificaciones necesarias en los casos previstos por la ley, y actualizar los libros de registro respectivos.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Motiva el presente, las postulaciones de los candidatos propietarios y suplentes al cargo de ediles así como la verificación de la documentación anexa, para contender en la elección para renovar a los integrantes del Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz en el proceso electoral extraordinario 2014, presentadas ante el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral Veracruzano por el formándose por tal motivo los expedientes respectivos.

Asimismo, la Secretaría del Consejo General remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos un ejemplar de los expedientes que contienen las referidas postulaciones con la intención de que se procediera a la verificación del cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la ley.

Lo anterior, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 1, 35 fracciones I y II, 36 fracción III, 41, segundo párrafo, fracción I, 115, párrafo primero, fracción I, 116 fracción IV, incisos a) y e)

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracciones I y III, 16 fracción I, 18, 19, 67 fracción I inciso a), 68, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, 18 y 19 de la Ley orgánica del Municipio Libre; 3 párrafo segundo, 4, fracción I, 5 fracciones I y II, 8, 10, 11, 16, 19, 93, 94, 110 párrafo segundo, 119 fracción XXIII, 123 fracción IV, 128 fracción VIII, 184, 185, 186, 189 del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 17 y 19, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento Interno del Instituto Electoral Veracruzano; en los Acuerdos del Consejo General por el que se establece la documentación que deberán acompañar los partidos políticos y coaliciones en la presentación en sus postulaciones de candidatos así como en los criterios que deberán observar para la aplicación de la cuota de género, de fechas abril 20, mayo 7 de 2013 y mayo 1 de 2014, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben colmar las postulaciones y la documentación anexa presentada elaborando el siguiente:

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

Se procedió a verificar la solicitud de registro presentada por el ciudadano **Marco Antonio Caporali Rueda**, quien se ostenta como **Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Cardenista en el municipio de Las Choapas**, Veracruz.

En fecha mayo 10 de 2014, presentó ante el Consejo Municipal Electoral, número 63, con cabecera en el dicho municipio, la solicitud de registro de candidatos a ediles de los siguientes ciudadanos:

EDIL	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	ALAN GILBERTO SOLIS RAMOS

EDIL	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	OKOTZY JACQUELINE DE LA CRUZ GUZMAN
SINDICO PROPIETARIO	CRISTINA VELAZCO TOLENTINO
SINDICO SUPLENTE	JESUS ALCUDIA MARTINEZ
REGIDOR 1° PROPIETARIO	MARCO ANTONIO CAPORALI RUEDA
REGIDOR 1° SUPLENTE	OSCAR ORTEGA DIAZ
REGIDOR 2° PROPIETARIO	VICTOR HUGO SANCHEZ RODRIGUEZ
REGIDOR 2° SUPLENTE	MARIA DE JESUS LOPEZ PEREZ
REGIDOR 3° PROPIETARIO	JORGE IVAN HERNANDEZ MIRANDA
REGIDOR 3° SUPLENTE	JOSE RAMIRO RAMIREZ PEREZ
REGIDOR 4° PROPIETARIO	YACQUELINE ELIZABETH GUZMAN JASSO
REGIDOR 4° SUPLENTE	OMAR ULISES ALEJANDRO ANTONIO
REGIDOR 5° PROPIETARIO	ELIZABETH RAMIREZ SANCHEZ
REGIDOR 5° SUPLENTE	ALFONSO MARIN RUBIO JASSO
REGIDOR 6° PROPIETARIO	JOSE ANTONIO GARCIA MENDEZ
REGIDOR 6° SUPLENTE	JOSE ALMEIDA VASQUEZ
REGIDOR 7° PROPIETARIO	
REGIDOR 7° SUPLENTE	

La solicitud de registro presentada por el ciudadano **Marco Antonio Caporali Rueda** ante el Consejo Municipal Electoral, número 63, con cabecera en el municipio de Las Choapas, Veracruz, **no cumple con los requisitos** establecidos en el artículo 184 y 186, fracción I del Código 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de lo siguiente:

- I. La solicitud de registro de candidatos, no fue presentada en los formatos proporcionados esta autoridad electoral para tal efecto, en consecuencia, se omiten algunos datos necesarios para la verificación de los requisitos establecidos en el numeral 184 del Código 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- II. El Ayuntamiento del municipio de Las Choapas, Veracruz, se integra con 7 regidurías, en este caso, solamente presentan 6, por lo que se encuentra incompleta la lista de regidores por el principio de representación proporcional.
- III. La solicitud de registro se encuentra signada por el ciudadano **Marco Antonio Caporali Rueda**, quién se ostenta como **Presidente del Comité Directivo Municipal** del Partido Cardenista en el referido municipio de Las Choapas, Veracruz.

No obstante, en los libros de registro que obran en esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el ciudadano **Marco Antonio Caporali Rueda**, **no se encuentra registrado en dicho cargo.**

El ciudadano **Marco Antonio Caporali Rueda**, estuvo acreditado como representante propietario de Partido Cardenista ante el Consejo Municipal Electoral, número 63, de Las Choapas, Veracruz, hasta el día 7 de mayo de 2014, fecha en que se notificó su sustitución.

En su lugar, el Partido cardenista acreditó a la ciudadana **Erika Rangel Morgado** como representante propietario ante el Consejo Municipal Electoral con sede en el municipio de Las Choapas, Veracruz

- IV. El ciudadano **Marco Antonio Caporali Rueda**, no se encuentra entre las personas autorizadas para presentar solicitudes de registro de candidatos a cargos de elección popular.

Esto en virtud, de que el Partido Cardenista, informó que conforme a sus estatutos para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos, los funcionarios autorizados

serían los ciudadanos **Antonio Luna Andrade** y **Verónica Elsa Vásquez Prieto**, **Presidente y Secretaria General, respectivamente, del Comité Directivo Estatal.**

Asimismo señalaron que sus postulaciones serían presentadas de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

Aunado a que, en fecha mayo 8 de 2014, mediante oficio signado por la Lic. Verónica Elsa Vásquez Prieto en su carácter de secretario adjunta a la Presidencia del Partido Cardenista, informó la determinación tomada por el **Consejo Estatal de Dirigente** respecto a la **no postulación de candidatos durante el proceso electoral extraordinario.**

En este sentido, uno de los requisitos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos es que deben estar signadas por las personas autorizadas para tal efecto y deben ser presentadas por el representante del partido acreditado o el directivo estatal del partido que la sostiene asimismo deben contener el folio, clave y año del registro de sus credenciales para votar, de acuerdo con lo previsto por la fracción I del artículo 186 en relación con el numeral 184, fracción IX, Código 568 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“Artículo 184. Postulación es la solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o coalición registrados, que deberá contener los datos siguientes:

...

IX. Las firmas de los funcionarios autorizados, de acuerdo con los estatutos o convenios respectivos, del partido o coalición postulante, así como el folio, clave y año del registro de sus credenciales para votar;

Artículo 186. Al solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, se observarán los criterios y procedimientos siguientes:

I. La solicitud de registro de candidatos se hará por cuádruplicado, firmada por el representante del partido, acreditado ante el consejo electoral correspondiente o, en su caso, el directivo estatal del partido que la sostiene;"

En este caso, al carecer el ciudadano antes mencionado de la personalidad o personería jurídica necesaria para postular candidatos a cargos de elección popular, la solicitud de registro presentada no es procedente.

De esta forma, y como resultado del análisis anteriormente descrito, se arribó a la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA.- La solicitud de registro de fórmulas de candidatos presentadas por el ciudadano **Marco Antonio Caporali Rueda** ante el Consejo Municipal Electoral de **Las Choapas**, Veracruz, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 184 y 186, fracción I, del Código 568 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave. Mayo 12 de 2014.

Mtro. Jesús Octavio García González
Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos